El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

No. 496] MONTEVIDEO, MARTES 1 DE MARZO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella se halla en venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Martes—San Rudecindo ob.

Sol, sale á las 5h 39m.—Se pone á las 6h 21m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas............	27 ps.
Id americanas............	26 ps. 4rs.
Patacones.................	14 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas....	130 ps.
Pesos fuertes de rostro....	740 ps. de pr.
Id patrios................	705 id. id

EXTERIOR.

INGLATERRA.

Extracto de una carta escrita en Londres á 15 de Noviembre de 1830, inserta en el *Correo Mercantil* del Rio Janeiro de 18 de Enero de este año.

Amigo: en las gacetas inglesas encontrará V. el discurso del rey á las cámaras, y dejando á un lado otros pasajes, pido á V. observe el siguiente:—"Aun no he nombrado embajador para la corte de Lisboa; pero hallandose el gabinete portugues determinado á practicar un gran acto de justicia y humanidad, concediendo una *amnistia general*, me parece que está proximo el tiempo en que el interes de mis súbditos exije que sean renovadas aquellas relaciones que por tanto tiempo han existido entre los dos países." ¡Tal es el acto último de la perfidia de ese traidor Wellington! La sangre se me hiela en las venas al ver una cosa tan horrorosa; soy portugues por desdicha mia, y muy poco capaz de contener las sensaciones que me agitan al leer esas abominables líneas que patentizan el sistema de un gobierno (pues solo del gobierno debemos quejarnos,) de un gobierno verdugo de la libertad del género humano, que huella los mas sagrados principios en provecho de su interes particula, ¡ hablandonos siempre de virtud y de humanidad! Hablen por nosotros Copenhague, Quiberon, el peñasco de Sta. Helena, la invasion francesa en la peninsula en 1823, &c. &c. &c.

La *justicia* de D. Miguel es invocada para conceder una amnistia, y ¿á quien? A los portugueses que siguen la sagrada causa de la libertad, y de consiguiente pelean por lo que se llama lejitimidad de Da. María II. reconocida como reina de Portugal por el mismo gabinete de San James, que aliora posterga atrozmente derechos que habia ya reconocido solemnemente. ¿Es esta la inalterable ejecucion de los tratados existentes, la buena fé, y adherencia á los decantados principios de Laybach y Verona? ¡Que notable contradiccion! que ultrage á los pueblos de la tierra! Si los ingleses son filantropicos y generosos, ¿como toleran que se amancille su crédito con tan negra mancha? Hay quien diga que son filantropicos solo para sí y los suyos: pero Troya fué arrasada y la Grecia respiró libre de asombro! Los Señores ingleses coetaneos pueden aun ser testigos de la caida de Albion, é ir como el autor de las ruinas de Palmira á meditar sobre el orgullo y tirania de los hombres en las márgenes del Tamesis, desierto y silencioso.

D. Miguel es justo, y vá á practicar una accion grande en pró de la humanidad; por tanto es necesario renovar las relaciones entre él y Guillermo IV. He aquí lo que se nos dice de un reconocido perjuro, usurpador, *ente abominable por su estupidez y crueldad*; pero quizá vea el Portugal en las margenes del Tajo lo que la Galia ha visto en las del Sena en 21 de Enero de 1793. La sangre de los viles traidores ha de correr para alivio de la humanidad, y descargo de la justicia, sin menos cabo del gabinete de San James, su fatal influencia acabará, los fardos de los mercaderes británicos irán á visitar las profundidades del Tajo y el Duero, y sus dueños serán corridos, como en otro tiempo el Redentor del mundo expelió del templo de Jerusalen á los traficantes y vendedores. No puedo mas: otra vez seré mas extenso pero menos fogoso. La nacion inglesa es amante de la libertad. pero la politica de su gobierno ha sido constantemente la ruina de todos los pueblos.

REPUBLICA ARGENTINA.

Deseando los gobiernos de Buenos Aires, Entre-Rios y Sta. Fé estrechar cada vez mas los vínculos que felizmente los unen; y creyendo que así lo reclama sus intereses particulares y los de la república, han nombrado para este fin sus respectivos diputados, á saber el gobierno de Buenos Aires, al Sr. D. José María Rojas y Patron; el de Entre Rios al Sr. D. Antonio Crespo y el de Sta Fé, al Sr. D. Domingo Cullen: quienes despues de haber cangeado sus respectivos poderes que se hallaron estendidos en buena y debida forma, y teniendo presente el tratado preliminar celebrado en la ciudad de Sta. Fé el 23 de Febrero último entre los gobiernos de dicha provincia y la de Corrientes; teniendo tambien presente la invitacion que con fecha 24 del espresado mes de Febrero hizo el gobierno de Sta. Fé al de Buenos Aires, y la convencion preliminar ajustada en Buenos Aires, el 23 de Marzo anterior entre los gobiernos de esta provincia y la de Corrientes; asi como el tratado celebrado el 3 de Mayo último en la capital de Entre-Rios, entre su gobierno y el de Corrientes: y finalmente considerando que la mayor parte de los pueblos de la República han proclamado del modo mas libre y espontáneo la forma de gobierno federal han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. Los gobiernos de Buenos Aires, Entre-Rios y Sta. Fé, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los tratados anteriores celebrados entre los mismos gobiernos en la parte que estipulan paz firme, amistad y union estrecha y permanente: reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, representacion y derechos.

2. Las provincias de Buenos Aires, Entrerios y Sta. Fé, se obligan á resistir cualquiera invasion estrangera que se haga, bien sea en el territorio de cada una de las tres provincias contratantes ó de cualquiera de las otras, que componen el Estado Argentino.

3. Las provincias de Buenos Aires, Entre-Rios y Sta. Fé, se ligan y constituyen en alianza ofensiva y defensiva contra toda agresion ó preparacion de parte de cualquiera de las demas provincias de la República (lo que Dios no permita] que amenace la integrigad é independencia de sus respectivos territorios.

4 Se comprometen á no oir, ni hacer proposiciones ni celebrar tratado alguno particular una provincia por si sola con otra de las litorales, ni con ningun otro gobierno sin previo avenimiento espreso de las demas provincias, que forman la presente federacion.

5. Se obligan á no reusar su consentimiento espreso para cualquier tratado que alguna de las tres provincias litorales quiera celebrar con otra de ellas, ó de las demas que pertenecen á la República, siempre que tal tratado no perjudique á otra de las mismas tres provincias, ó á los intereses generales de ellas ó de toda la República.

6. Se obligan tambien á no tolerar que persona alguna de su territorio ofenda á cualquiera de las otras dos provincias, ó á sus respectivos gobiernos, y á guardar la mejor armonia posible con todos los gobiernos amigos.

7. Prometen no dar asilo á ningun criminal que se acoja á una de ellas, huyendo de las otras dos por delito cualquiera que sea, y ponerlo á disposicion del gobierno respectivo que lo reclame como tal. Entendiendose que el presente artículo solo regirá con respecto á los

pue se hagan criminales despues de la ratificacion y publicacion de este tratado.

8. Los habitantes de las tres provincias litorales gozarán recíprocamente la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y carga en todos los puertos, rios y territorios de cada una ejerciendo en ella su industria con la misma libertad, justicia y proteccion que los naturales de la provincia en que residan, bien sea permanente ó accidentalmente.

9. Los frutos y efectos de cualquiera especie que se importen ó esporten del territorio ó puertos de una provincia á otra, por agua ó por tierra, no pagará mas derechos que si fuesen importados por los naturales de la provincia, adonde ó de donde se esportan ó importan.

10. No se concederá en una provincia derecho, gracia, privilegio ó esencion á las personas y propiedades de los naturales de ella, que no se conceda á los habitantes de las otras dos.

11. Teniendo presente que alguna de las provincias contratantes ha determinado por ley que nadie puede ejercer en ella la primera magistratura, sino sus hijos respectivamente, se esceptua dicho caso y otros de igual naturaleza, que fuesen establecidos por leyes especiales. Entendiéndose que en caso de hacerse por una provincia alguna escepcion, ha de estenderse á los naturales y propiedades de las otras dos aliadas.

12. Calquiera provincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las litorales, será admitida con arreglo á lo que establece la segunda base de articulo 1. de la citada convencion preliminar celebrada en Sta. Fé á 23 de Septiembre del presente año; ejecutándosé este acto con el espreso y unánime consentimiento de cada una de las demas provincias federales.

13. Si llegase el caso de ser atacada la libertad é independencia de alguna de las tres provincias litorales por alguna de las que no entran al presente en la federacion, ó por otro cualquier poder estraño, la auxiliarán las otras dos provincias litorales con cuantos recursos y elementos estén en la esfera de su poder segun la clase de la invasion, procurando que las tropas que envien las provincias auxiliares, sean bien vestidas, armadas y municionadas, y que marchen con sus respectivos gefes y oficiales. Se acordará por separado la suma de dinero con que para este caso deba contribuir cada provincia.

14. Las fuerzas terrestres ó marítimas que segun el artículo anterior se envien en auxilio de la provincia invadida, deberán obrar con sujecion al gobierno de esta, mientras pisen su territorio, y naveguen sus rios, en clase de auxiliares.

15. Interin dure el presente estado de cosas y mientras no se establezca la paz pública en todas las provincias de la República, residirá en la capital de de Sta Fé una comision compuesta de un diputado por cada una de las tres provincias litorales, cuya denominacion será "Comision Representativa de los gobiernos de las Provincias litorales de la República Argentina," cuyos diputados podrán ser removidos al arbitrio de sus respectivos gobiernos, cuando lo juzguen conveniente, nombrando otros inmediatamente en su lugar.

16. Las atribuciones de esta comision serán—

1.ª Celebrar tratados de paz á nombre de las expresadas tres provincias conforme á las instrucciones que cada uno de los diputados tenga de su respectivo gobierno, y con la calidad de someter dichos tratados á la ratificacion de cada una de las tres provincias.

2.ª Hacer declaracion de guerra contra cualquier otro poder á nombre de las tres provincias litorales toda vez que estas estén acordes en que se haga tal declaracion.

3.ª Ordenar se levante el ejército en caso de guerra ofensiva y defensiva y nombrar al general que deba mandarlo.

4.ª Determinar el contingente de tropa con que cada una de las provincias aliadas deba contribuir conforme el tenor del artículo 13.

5.ª Invitar á todas las demas provincías de la República cuando estén en plena libertad y tranquilidad á reunirse en federacion con las tres litorales; y á que por medio de un Congreso G. Federativo se arregle la administracion general del país bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegacion, el cobro y distribucion de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento genral de la República, su crédito interior y exterior, y la soberania, libertad é independencia de cada una de las provincias.

17. El presente tratado deberá ser ratificado á los tres dias por el gobierno de Sta. Fé, á los seis por el de Entre Rios y á los treinta por el gobierno de Buenos Ayres.

Dado en la ciudad de Sta. Fé á cuatro dias del mes de Enero del año de nuestro Señor mil ochocientos treinta y uno.—*José María Rojas y Patron.*—*Antonio Crespo.*—*Domingo Cullen.*

ARTICULOS ADICIONALES.

Siendo de la mayor urgencia la conclusion del presente tratado y no habiendo concurrido la provincia de Corrientes á su celebracion por haber renunciado el señor general D. Pedro Ferré la comision que le confirió al efecto, y teniendo muy fundados y poderosos motivos para creer que accederá á él en los mismos términos, en que está concebido, se le invitará por los tres comisionados que suscriben que adhiriendo á el lo acepte y ratifiquen en todas y cada una de sus partes, del mismo modo que si hubiese sido celebrado conforme á instrucciones suyas con su respectivo comisionado.

Dado en la ciudad de Sta. Fé á cuatro dias del mes de Enero del año de Nuestro señor de mil ochocientos treinta y uno.—*José María Rojas y Patron.*—*Antonino Crespo,*—*Domingo Cuellen.*

Nos, el gobernador y capitan general delegado de la provincia de Buenos Aires, en virtud de especial autorizacion de la honorable sala de representantes: por decreto de 29 Enero del presente año aprobamos, aceptamos y ratificamos el presente tratado que fue celebrado en la ciudad de Santa Fé á cuatro del mismo mes y año en 18 artículos; y nos comprometemos solemnemeete á guardar, cumplir y ejecutar cuanto se halla estipulado en todos y cada uno de ellos: á cuyo efecto damos el presente instrumento de ratificacion firmado con nuestra mano, sellado con el sello del gobierno de la provincia y refrendado por el ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores de Buenos Ayres á 1. del mes de Febrero del año del señor de mil ochocientos treinta y uno.—(L. S.)—*Juan Ramon Balcarce.*—*Tomas Manuel de Anchorena.*

INTERIOR.

ASAMBLEA GENERAL.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en A. G. decretan con valor y fuerza de ley.

Ar. 1· La policia continuará á cargo de los gefes políticos y tenientes que establece el artículo 118 de la Constitucion.

2. El servicio de este ramo será desempeñado por la parte de tropa del ejército permanente que el gobierno destine á cada departamento segun sus exigencias, y bajo la dependencia de la autoridad civil que ejercen dichos gefes y tenientes.

3. El poder Ejecutivo formará el reglamento de que habla el artículo 19 de la ley de 18 de Diciembre de 1829 teniendo presentes los artículos 130, 134, 135 y 140 de la Constitucion.

4. Esta ley será revisada en el periodo inmediato siguiente al actual de la presente legislatura.

5. Quedan sin valor todos los artículos y disposiciones de la citada ley de 18 de Diciembre, que se opusieren á la presente, en lo relativo á la organizacion de la policia y la obligacion de presentar al cuerpo legislativo el reglamento de que trata el citado artículo 19 de dicha ley.

FRANCISCO ANTONIO VIDAL, presidente.

Miguel Antonio Berro, secretario.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO MARZO 1 DE 1831.

Nos parece muy justa la queja que hacen en este mismo número *unos amigos de los desgraciados*, y muy laudables los sentimientos que sin duda los han impulsado á ella; pero si la enfermedad de que adolece el mendigo que indican tiene un carácter tan peligroso como el que dicen, no es en la casa de la Caridad donde debe recojerse, sino en algun punto de la campaña, distante de los pueblos, adonde en defecto de un lazareto, puedan vivir él y los demas desgraciados por igual causa, recibiendo los socorros de la sociedad sin perjudicarla. Sabemos que existe en esta capital una sociedad protectora de la indigencia, y parece que entre los diferentes objetos de su benefico instituto debe considerarse como uno de los principales satisfacer aquella exigéncia. Sin embargo no nos atreverémos á censurarla por no haberlo hecho ya, porque ig-

noramos si se halla en actividad, si tiene fondos disponibles, y otros datos que nos servirian de regla para hablar con propiedad; mas, cualquiera que sea el estado actual de esa corporacion filantrópica, si sus circunstancias le permiten convertir su atencion hácia ese desgraciado con algun provecho, no dudamos que lo verifique despues que vea provocado su zelo caritativo por la exposicion que hace el remitido á que nos referimos.

En otro periódico de esta capital se dijo antes de ahora que entre las medidas que esa misma sociedad habia adoptado en el sentido de proteger la indigéncia. era una de ellas la de haber recogido y depositado en una estancia á la Sra. Da. Simona Lacalle, pero si tal ha sucedido, como no lo dudamos, la medida debió ser poco eficaz; porque la mencionada señora se halla actualmente en este pueblo, cultivando como siempre, el desgraciado vicio que desde mucho tiempo la domina, y que la arrastra á cometer las mas escandalosas extravagancias.

—

El estado demostrativo de los progresos de la escuela de D. Pedro Vidal que se nos ha remitido, correspondiente al mes de Enero, no hé podido salir á luz hasta ahora por hallarnos recargados de correspondencia; pero se públicará en otro número de esta semana.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Nos ha causado horror al ver por las calles y casas particulares á un desgraciado pidiendo limosna para subsistir, enfermo del contagioso mal lazarino; este infeliz en el último estado de miseria, no hace mas que ocasionar la repugnancia y el ascö de las personas que lo ven, hasta el extremo de negarle una limosna porque vuelva á su presencia temiendo el contagio de su mal y de esponerse á una enfermedad con solo verlo, pues no parece un ente racional sino un monstruo por el estado deplorable en que se hallan sus facciones.

Nosotros no podemos menos que estrañar en la policía como puede permitir que ande en público un hombre en está situacion, pues tiempo há que se debia haber recogido y puesto en el hospital de caridad á donde podria tal vez curarse, ô cuando menos hallar un asilo y subsistencia mas cómoda á su situacion pues siendo este estáblecimiento para acoger la humanidad doliente, visto esta que debia estar en él el desgraciado de quien hablamos.

Esperamos pues que la policía de acuerdo con el hospital recojan á este infeliz hombre, el que ës de color, lo que le hace tener muchá mas falta de recursos por su estado y calidad; de este modo se librará el público de su repugnante presencia, y á los extrangeros un justo motivo para que se nos critique.

Quiera V. publicar estas líneas y mandar á s. s. s.

(Garantido.) *Unos amigos de los desgraciados.*

—

Señor Sr. Editor del Universal,

Sírvase V. dar lugar en su respetable periódico á las siguientes líneas.

¿Hasta cuándo seremos el jugete de las preocupaciones?

El autor del comunicado *uno de tantos* inserto en su periódico fecha 24 del corriente muestra hasta la evidencia que sus deseos se limitan á querer conservar á los mortales en la imbecilidad; exige de nosotros el insensato respeto que profesan los estólidos á las costumbres de nuestros antepasados, y cree que éstos no admiten innovacion sin que nos sea perjudicial. El que por desgracia piensa del mismo modo, es un enemigo del siglo, y los que desean la propagacion de las luces, deben desencadenarse contra tales discursos sin consideracion alguna, en razon de que ésta solo sirve para aumentar la insolencia.

El señor *tanto*, dice que las operas son amorios, y agrega que nos escandalizariamos si las entendiesemos, ¿y qué efecto podrá producir en la conciencia de los oyentes, amorios que no se entienden? Si los castos oidos se escandalizaran, ignoro que exista ley alguna por la que esté obligado á presenciar actos de esta naturaleza, y es de estrañar que tan fanático zelador de la moral pública no exhorte á que deje de leerse el cántico de los cánticos, que sin duda le pareceria muy obsceno si se detuviese en su sentido genuino, y no penetrase hasta el mistico y expositivo. Cree que la asamblea debe impedir las óperas, y si yo fuese legislador tomando en consideracion que estas ideas son hijas de una cabeza decrépita, al punto ordenaría que ese *uno de tantos* fuese de vanguardia en el ejército de la fé.

(Garantido.) *Uno de muchos.*

—

Aviso á la autoridad á que corresponde.

Estando prevenido por el gobierno que el derecho de carnes de la villa de S. Juan Baptista se saque á remate público y se dé al mejor postor bajo contrata y con todas las formalidades prescriptas para este caso, y habiendo advertido que no se ha guardado este requisito, sino que se ha dado á un vecino sin anuncio ni precedente subasta por la cantidad de diez pesos mensuales, suponemos que esta medida no debe haber sido mas quo provisoria, y que por inadvertencia ú otras causas no se ha cumplido hasta ahora lo prevenido por la superioridad, no dudando como no dudamos, que á la vista de este artículo se tomarán las medidas convenientes para que todos podamos optar al remate de aquel derecho.

Al efecto suplico á V. señor editor se sirva hacerle lugar en su estimable periódico, como se lo agradecerá.

(Garantido.) *Un ciudadano de la diche villa.*

MARITIMA.

Goleta nacional *Rosario* del Sauce.
Balandra nacional *Carolina*, de las Vacas.

AVISOS NUEVOS.

LEY DE PATENTES.

PARA EL AÑO DE

1831.

Se halla á vender en una oja suelta en esta imprenta y en la tienda de D. Juan Gard calle del Porton número 210.

PARA NUEVA-YORK.

EL muy velero y superior bergantin americano, *Julia*, su capitan Bourne, tiene la mayor parte de su flete contratado y saldrá sin falta en toda la semana entrante. Los señores que tuviesen carga para embarcar, deveran ocurrir sin demora al capitan abordo ó á los consignatarios del buque STANLEY BLACK y Ca. calle de San Carlos.

M1—p.

PARA BURDEOS.

LA hermosa y muy velera fragata francesa BALQUERIE SHETTENBERG, su capitan Mr. Duburing, saldrá á mediados del mes entrante, y tiene lugar para algun flete que llevará á precio equitativo: tiene igualmente muy buenas comodidades para pasajeros. Los SS. que gusten pueden verse con BERTRAM, LE BRETON y Ca. M 1—3p

PARA BUENOS AYRES.

LA muy hermosa y velera goleta *Invencible* saldrá precisamente para dicho destino en esta semana, tiene dos terceras partes de su cargamento. Las personas que quieran cargar ó ir de pasaje podrán dirijirse al almacen de la calle de S. Juan Número 11. M 1—3p.

AVISO DE LA POLICIA.

El superior gobierno con fecha de ayer ha comunicado á este departamento lo que sigue:

Aaherido el gobierno al dictamen fiscal recaido en la presentacion que han hecho los panaderos por el aumento de onzas últimamente impuesto al pan por este departamento segun la tarifa vigente, en que aconseja como unico remedio, para que en lo succesivo no haya queja por una ni otra parte, la formacion de un juri, que revise y arregle la tarifa y previa la aprovacion del gobierno, se adopte lo que convenga segun las circunstancias; ha resuelto: De acuerdo con el dictamen fiscal que antécéde: hanse por nombrados para la composision del juri que se propone, al mismo señor fiscal de presidente al gefe de Policia, uno de los miembros de la junta económica, nombrado por ella y dos panaderos propietarios que se designarán oportunamente: En su virtud librense las ordenes consiguientes, previniendose al gefe de Policia, que interin se forma el espresado juri, el gobierno permite á los exponentes la venta del real de Pan á razon de 25 onzas, lo que les serà notificado, y devuelvase este asunto al fiscal á efectos consiguientes. Y se pone en noticia del pùblico, previniendole que desde esta fecha debe tener el real de pan las onzas expresadas en la órden superior.

Montevideo Febrero 27 *de* 1831.

VIDAL.

AVISO.

EL dentista en la calle de San Luis No. 55 pone todos los dientes y muelas artificiales de nueva invencion muy seguros y hermosos: pone toda la hilera de arriva ó abajo ó todos, para lo cual ya tiene dentaduras enteras y promtas de todos los dientes y cielos de paladar; emploma, limpia y concierta los dientes en su casa ó en la de los SS. particulares: y por este anuncio, avisa a quien precisare de su servicio que está proximo á ir á Buenos Ayres, para el mismo efecto. M 1—3p.

SE VENDE.

UNA pulpería de corto principal, y una carretilla con un par de mulas superiores, el que quiera comprar acuda en la calle de San Pedro No. 9 junto al porton; dicha pulpería está muy acreditada. M 1—3p.

REMATE.

POR LEON J. ELLAURI y Ca.

En su casa Calle de San Gabriel No. 93, casa del finado D. Juan Francisco Garcia de Zuñiga, frente lo de D. Carlos Mackinnon.

El Martes proximo 1 de Marzo se ha de rematar por el mas ventajoso precio que se pueda obtener, y por disposicion del tribunal de consulado, y á pedimento de D. Manuel Gonzalez da Silva, lo siguiente.—

Una partidade caña de la Havana en pipas
Una id. id. id en medias
Una id. id. id. en damajuanas

Principiará á las 10 en punto.

—

POR JUAN JOSE RUIZ y Ca.

(En su casa calle de S. Miguel No. 33.

El Martes 1 de Marzo se venderá precisamente por el mas ventajoso precio que pueda obtenerse, un surtido general de efectos Ingleses para tiendas, cuyo pormenor se dará en los carteles de costumbre y al tiempo de la venta que empesará.

á las 10 en punto.

AVISO.

HA llegado recien de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo a las personas que lo tengan blanco. Esta pomada tiene un olor esquisito, suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, lo preserva de caer, y al mismo tiempo lo pone del negro el mas hermoso. Calle de San Pedro No. 199. cerca del teatro. F 26—3p.

AVISO.

SE vende una criada de edad como de 25 años, sin vicios conocidos, sabe labar, planchar de liso, cocinar y algo de costura. Se vende por no necesitarsu ama de ella. La persona que quiera comprarla ocurrirá á la casa No. 255. calle de San Pedro. F 26 3p.

AVISO.

UN joven recien llegado de Francia, desea encontrar colocacion en algun almacen o despacho· Las personas que lo deseen, ocurran á esta imprenta donde darán razon.

F 19 3p

SOLICITA ACOMODO.

UN joven de muy buena conducta y con aptitudes suficientes para el exercicio de tienda y escritorio, á que por largo tiempo se ha contraido, ó para cualesquiera otro destino, que se le quiera emplear. El que guste ocuparlo puede dirigirse por escrito á esta Imprenta bajo las iniciales J. R. con esplicacion de la calle y numero de su domicilio, donde ocurrisá el interesado. f. 22 3p.

RIFA.

La rifa que se ha anunciado antes de ahora en el *Universal*, de una chacara sita en las puntas del Arroyo Seco, con una casa de azotea con sala, aposento, cocina, gallinero, un altillo, y algunos arboles frutales, se verificará con intervencion de la polica, el Martes primero de Marzo entrante, en el Hospital de la Caridad. Los Señores que quieran tomar algunas cédulas que restan, las hallarán de venta hasta aquel dia, en la oficina del *Universal*, en la tienda de D Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la barberia de Conde, en la plaza mayor. El precio de las cédulas es á DOS REALES. F 22 3p

SE VENDE,

UN terreno situado en la calle de San Joaquin, compuesto de 25 varas de frente 46 de fondo, cercado de pared de un ladrillo y cimientos de piedra y cal. Tiene algunos cimientos á mas de los de las paredes principales, un algive y las paredes de una bóveda; su frente es al porton Nuevo: quien se interese en comprarlo puede ocurrir á la casa núm. 177 de la misma calle, ó á esta imprenta donde darán razon de los dueños y del importe á que asciende la tasacion del terreno. Se vende por mitades y á cobre F. 7—8p

AV SO AL PUBLICO.

D. BERNARDO CANSTATT, profesor de Medicina y cirugía, ha mudado su domicilio á la calle de S. Felipe No. 10 frente al café del muelle.

Desde l s 8 hasta las 10 de la mañana estarà en su casa para asistir á los pobres que no puedan pagar y quieran consultarlo. F 21—6p

SE DESEA ACOMODAR,

COMO para cuidar á un señor ó bien como mozo, un aleman hablando el español y teniendo buena pluma; de sn conducta podrá producir las mejores recomendaciones, habiendo servido algun tiempo aquí. Las personas que lo necesiten ocurran á la Imprenta de este periodico adonde darán razon. F 22 3p

AVISO,

A LOS acrehedores á la testamentería del finado D. Juan José Freyre, quienes podrán ocurrir á su señora madre Da. Margarita Varela, para satisfacer sus pagos luego que hagan constar sus acrehencias. F 22—3p

PARA MARSELLA,

SALDRA sin falta á primero de Abril el muy velero bergantin frances *L' Androgine*, le alta una tercera parte de su carga: las personas que gusten cargar o ir de pasage (para lo que tiene excelentes comodidades) podrán verse con su capitan abordo ó con sus consignatarios *Ramon y Bertram.* F 22—6p

SE FLETA

PARA cualquier puerto, el bergantin brasilero DEFENSOR DE LA PATRIA, de muy buena construcion, y excelentes comodos, y pronto de todo para seguir para qualquier destino: el que lo quiera fletar ó dar parte de su carga, dirijase á su bordo fondeado de frente al muelle, atratar con su Capitan y propetario, que reside en el. f. 22 3p.

AVISO INTERESANLE.

SE vende el muy hermoso y velero bergantin ingles MEDITERRANEAN PAQUETE, de porte de 151 tonelodas: los SS. que gusten comprar ocurrirán á la casa de HALL, DUTTON y Ca. calle de San Benito No. 50. F 15 1m

SE VENDEN.

130 Cabezas de ganado de cria entre ellos hay 20 lecheras y como 10 novillos de á 2 años éxisten en el paso de cuello.

El que quiera comprarlos puede ocurrir á la calle de San Joaquin, carpinteria de D. Jacinto Losa, frente á la esquina de Piñeyro. F 24 3p

SE VENDE,

UNA eegra criolla, jóven y de todo servicio en cantidad de 262½ patacones, libres que es lo que ha costada; y tiene una hija liberta de un año de edad. En los altos de Cardozo en la plaza, vive su amo. F 26—3p

SE VENDE.

UN rodeo de ganado muy manso, algunas yeguas, caballos, obejas carreta y bueyes que se hallan en Barriga Negra, Calera del finado D. Juan Francisco Martinez; quien quiera comprar todo puede verse con su dueño en la calle del Porton No. 119 tienda del Sr. Malter. F 23—8p.

SARSAPARRILLA.

LA persona que tenga este artículo en venta, se servirá ocurrir á la botica de la plaza, donde encontrará comprador. F 23—3p.

NOTICE.

MR. BERNARDO CANSTATT, member of the Royal College of Surgeons in London, &c. announces to the public that he has removed to No. 10 calle de S. Felipe, in front of the Spanish Coffee-house near to the Mole.

N. B. The poor can recive advice gratis

F 23 6p

AVISO.

EN la barraca conocida por de D. Tomas Garcia, hay de venta una cadena ó amarra de fierro de patente y sin uso algunò: hay tambien una sopanda y un cupé usados, en precio muy comodo, y paja totora para acondicionar abordo la carne salada. F 22 3p

NOTABLE.

SE venden los campos de estancia situados entre el Rio de la Plata, S. José, Sta Lucia y arroyo de Luís Pereyra, juntos, ó separados en la forma siguiente:

El rincon del Tigre, costa de la mar hasta Mauricio, y Mangrullo chico.

El campo desde el Ojo del agua hasta el arroyo del Tigre siguiendo hasta Mauricio.

El campo desde la rinconada de Baldes hasta la estancia grande.

El rincon de Mauricio.

Rinconada de San Gregorio.

El que quiera comprar el todo ó parte de los referidos campos comprendidos bajo la denominacion bien conocida de rinconada de Alzeybar ó Solsona, acuda á hacer proposiciones á su dueño legitimo D. Manuel Solsona—Calle de S. Benito No. 99. F 21

CIGARROS HAVANOS

DE superior calidad, se hallan de venta en el almacen naval No. 97, frente al muelle.

F 21—3p

SE VENDE.

UN Lanchon como de 15 toneladas de carga, se vende en el estado que se halla, correspondiente á los bienes de la finada Doña Ana Moreno.—La persona que se interese por él ocurra á su albacea D. Ignacio Rodriguez, calle de San Miguel numero 188: F. 25—3p

AVISO AL PUBLICO.

SE previene para los efectos que hubiese lugar, que la estancia anunciada en venta por D. Manuel Solsona en los diarios de esta capital, está hipotecada á favor de D. Joaquin de la Iglesia, quien no permitirá se celebre, sobre ella ningun contrato mientras no le afianze á su satisfaccion el importe de la hipoteca.

F. 24—3p

SR. REDACTOR:

OS abaixo assignados negociantes da villa do Rio Grande d- S. Pedro do Sul, tendo finalisado em dous de Janeiro do corrente anno de 1831 *a ociedade que os mesmos haviáo estabelecido em* 2 *de Janeiro de* 1829 *debaixo da firma de* Antonio José Affonso Guimaráes & Ca., *continuáo a girar os mesmos socios debaixo de suas proprias firmas, ficando todas as transaçoes da exti cta sociedade a cargo do socio Antonio José Affonso Guimaráes; por isso rogáo lhe o obsequio de dar publicidade a este anuncio para conhecimento do publico, com o que múito obrigará z os seus certos veneradores,*

Antonio José Affonso Guimaráes.

F 25 3p Porfirio Ferreira Nunes.

AVISO.

UN joven de muy buenas recomendaciones desea colocarse en un establecimiento decente, ya sea en una oficina, tienda de comercio, almacen por mayor ò menor, sea de cualquier especie &c. posee buena letra, instruccion en aritmetica, y se halla expedito para todo comercio para cuyo efecto dará garantias de sû buena conducta, si por algun evento no tenga efecto lo dicho desea tambien contraerse con cualquier persona que se interese y quiera establecer negocio de ropa hecha en la ciudad ó en cualquier destino de la campaña. posee el arte de sastre corta y trabaja (toda clase de ropa hecha y de medida) á la ultima moda, y con perfeccion tiene inteligencia de bordados para levitas chaquetas &c. y hace dIferentes diseños de su propio ingenio, para cuyo fin dicho individuo pondra de su parte todo esmero con sn habilidad para acreditarse; admite el individuo propuestas aunque sea á merito por el principio, en la inteligencia que habiendo penetrado á fondo su buena comportacion será interesado: está garantido. Quien lo necesite (en cuanto lo que suscriben las lineas primeras, y se interese en las segundas, y ultimas) dirija una carta (con las iniciales—J. M. B.) ala calle de San Pedro tienda sastreria de Champagne dando noticia de su domicilio para que el interesado se remita á tratar. F 25—3p.

A quien toque y pueda convenir.

DON Francisco Laviña como apoderado de D. Juan Maria Perez, avisa al publico que los campos de Don Manuel Solsona se hallan en litigio con D. Juan Maria Perez como sucesor de Doña Petrona Ribero y sus hijos en todos los derechos que le transfirió el finado D. Miguel Solsona á los dichos campos, como á todo lo habido y lucrado en la sociedad general de este con su hermano D. Manuel: por esta razon, no pudiendo vender D. Manuel Solsona sino lo suyo, cualquier enagenacion será nula, y el Señor Perez la reclamará como tal con costas, y perjuicios.

F 24 3p.

SE VENDE EN BUENOS AYRES.

UN Bergantin Goleta, construido en Norteamerica hace tres años, de los mejores materiales, está forrado y clavado en cobre, su arqueo es de ciento treinta y cuatro toneladas y muy cargado solo cala nueve pies. Los Señores que se interesen en su compra y deseasen enterarse en los demas pormenores, se veran con Francisco Moldes, en el almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle, donde (en ausencia del referido Moldes) habra con quien tratar.

Montevideo Febrero 24 de 1831. 6p.